

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20070077900** (Divorcio.)

En atención a la solicitud remitida vía correo electrónico, se dispone:

Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el demandado, en razón a que el mismo se encuentra terminado mediante conciliación de fecha 7 de febrero de 2008 (fls. 162 a 165), con la cual se decretó el divorcio entre las partes y se aprobó lo concerniente a la custodia, alimentos y visitas de sus menores hijas GABRIELA y MANUELA LEAL SANTANA.

Si a lo que se refiere el memorialista es a una exoneración de cuota alimentaria, deberá iniciar la acción correspondiente, previo el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

HOY: 29 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA